

## ALGUNOS EJEMPLOS DE PERSECUCIÓN INQUISITORIAL A LA PRENSA LIBERAL EN EL EXILIO

Miguel PINO ABAD\*  
Universidad de Córdoba

**Resumen:** Tras su cautiverio, en 1814 se produjo el retorno de Fernando VII a España, lo que conllevó la restauración del anterior sistema político. Durante los siguientes años muchos españoles estuvieron inmersos en un clima de auténtico terror. Los gobernantes, obsesionados con borrar todas las reformas emprendidas, estimaron que sólo cabía una solución: el uso de la violencia contra todos los que defendían unos postulados diferentes de los oficiales. Sólo a través de esa persecución podemos comprender como acontece el resurgimiento de una institución casi olvidada como fue la Inquisición. De todo el contingente de individuos que emigraron, vamos a prestar atención a la labor desplegada por quienes se instalaron en Inglaterra. La elección de este territorio no debió ser producto de la mera casualidad. Recordamos que ya en la segunda mitad del siglo XVIII se había difundido en España los principios intrínsecos al modelo constitucional británico, identificado con la idea de libertad. Entre la multitud de proyectos periodísticos que surgieron se encontraban *El Español Constitucional* y *Gabinete de curiosidades políticas y literarias de España e Indias*, que centrarían los esfuerzos de los inquisidores para evitar su propagación en la Península.

**Palabras clave:** Censura inquisitorial, liberalismo, periódicos.

**Abstract:** After his captivity, in 1814 the return of Fernando VII to Spain occurred, which led to the restoration of the previous political system. During the following years many Spaniards were immersed in an atmosphere of genuine terror. Rulers, obsessed with erasing all reforms, felt that there was only one solution: the use of violence against those who advocated different assumptions about the officers. Only through such persecution happens we can understand how the resurgence of an institution was almost forgotten as the Inquisition. Of the entire contingent of individuals who migrated, we will pay attention to the work done by those who settled in England. The choice of this country should not be the product of mere chance. We recall that already in the second half of the eighteenth century had spread to Spain intrinsic principles the British constitutional model, identified with the idea of freedom. Among the many projects that emerged journalistic Constitutional Cabinet and political and literary curiosities of Spain and the Indies, which would focus the efforts of the Inquisition to prevent spread within the Spanish peninsula were.

**Key words:** inquisitorial censorship, liberalism, newspapers.

---

\* miguel.pino@uco.es

### 1.- EL PUNTO DE PARTIDA: LA REPRESIÓN CONTRA LOS LIBERALES

Tras seis años de cautiverio, en 1814 se produjo el retorno de Fernando VII a España, lo que conllevó la restauración del anterior sistema político. A pesar de la certeza que entraña esta afirmación, no debemos perder de vista que la situación no volvió al mismo estado en que se encontraban en 1808, ya que las nuevas circunstancias determinaron que surgiera una serie de matices diferenciadores. Ya no se trataba del absolutismo propio de fines del siglo XVIII, sino que se caracterizó por una clara vocación contrarrevolucionaria.

Y es que, a diferencia de lo que había venido sucediendo en los años precedentes, las autoridades políticas no buscaron el apoyo de la emergente burguesía, sino fundamentalmente de los sectores más privilegiados. Todo ello dio como resultado que fuese factible la cristalización de una nueva alianza entre el trono y el altar<sup>1</sup>.

---

1 REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX*, Madrid, 1973, p. 3: "La Iglesia de España no sólo se consideraba víctima del régimen napoleónico, sino también del régimen nacional instaurado por los liberales de Cádiz...La restauración del Antiguo Régimen se hará, por lo tanto, bajo el lema del trono y el altar, en un movimiento de apoyo mutuo. La Iglesia necesitaba un apoyo especial para restañar las heridas recibidas. Era, pues, obligación de Fernando mostrar su agradecimiento a la Iglesia que había contribuido con sus aportaciones económicas, con sus exhortaciones y con sus plegarias, a su feliz retorno". Con posterioridad se ocupó de este asunto BALDÓ LACOMBA, M., "Fernando VII", *Historia de España de Planeta, tomo IX, La Transición del Antiguo al Nuevo Régimen (1789-1874)*, Barcelona, 1988, p. 196 recuerda que "la Iglesia como institución o estamento privilegiado se opuso al liberalismo desde el mismo momento en que éste empezó a surgir en España...El estamento eclesiástico, con las excepciones de rigor, fue reaccionario; reaccionarios fueron,

Algo que, según Artola, "permitió una división de funciones entre la lucha contrarrevolucionaria en el interior de España y la Santa Alianza, que constituyó una cláusula de seguridad contra un posible triunfo de los liberales, al establecer la solidaridad de todos los príncipes contra los revolucionarios"<sup>2</sup>. De forma que el programa político que intentó instaurar el monarca pasó por la reimplantación de la forma de gobierno y la estratificación social ya conocida antes de la invasión napoleónica<sup>3</sup>.

Sobre este particular, Raymond Carr ha escrito que "los únicos elementos nuevos era la incoherencia e inestabilidad del gobierno ministerial y su repudio de las tradiciones reformadoras incompatibles con el ambiente de 1814"<sup>4</sup>.

Esa proyección restauradora o contrarrevolucionaria de la monarquía fernandina explica que se empleara un amplio elenco de medidas contra los partidarios de las ideas liberales, dada su condición de potenciales elementos subversivos.

Durante los siguientes años muchos españoles estuvieron inmersos en un clima de auténtico terror. Los gobernantes, obsesionados con borrar todas las reformas em-

---

en términos generales, regulares, seculares y la jerarquía...Para los prelados el liberalismo era herético, los filósofos de la razón y los liberales eran una misma cosa, como también eran lo mismo jansenismo y jacobinismo. Esta conspiración del mal, bajo el pretexto de las reformas, y bajo el lema de la igualdad y libertad, perpetró un robo que, a su juicio, era vergonzoso".

2 ARTOLA, M., *La burguesía revolucionaria (1808-1874)*, Madrid, 1981, p. 43.

3 HERR, R., *Ensayo histórico de la España contemporánea*, Jaén, 1977, p. 108.

4 CARR R., *España 1808-1975*, Barcelona, 1984, p. 128.

prendidas, estimaron que sólo cabía una solución: el uso de la violencia contra todos los que defendían unos postulados diferentes de los oficiales. Sólo a través de esa persecución podemos comprender como acontece el resurgimiento de una institución casi olvidada como fue la Inquisición<sup>5</sup>.

La puesta en práctica de estas radicales medidas no tardó en producirse. En los meses que siguieron al retorno del monarca se acometió una profunda dismantelación del partido liberal. Para ello, se ordenó el ingreso en prisión de todos sus dirigentes políticos, acusados se usurpar al monarca su “soberanía absoluta”. Acusación que curiosamente no se encontraba apoyada en ningún soporte jurídico, ya que en la legislación vigente por esas fechas no se contemplaba que el simple hecho de defender los principios liberales fuese considerado delito.

Esa falta de tipicidad provocó que los procesos penales que se incoaron contra los liberales se encontraran plagados de irregularidades, comenzando por el hecho de que no se sabía a qué jueces competía su conocimiento<sup>6</sup>. Ello determinó que unas

veces se atribuyese a los jueces de policía, otras a los alcaldes de casa y corte e, incluso, a una comisión integrada por militares, políticos y jueces. Todo esto provocó la imposición de condenas arbitrarias contra un ingente número de inocentes<sup>7</sup>, a quienes se trató como “traidores”<sup>8</sup> y que fueron encarcelados o forzados a exiliarse<sup>9</sup>.

Represión personal a la que acompañó la sistemática supresión de todos los órganos de gobierno, justicia y legislativos establecidos por los constitucionalistas y a su sustitución por los que ya existían antes de 1808, mediante la promulgación del conocido decreto de 4 de mayo de 1814<sup>10</sup>. Se abolieron las Cortes, la Regencia, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos constituidos según los criterios marcados

---

ley ni en la inexistente jurisprudencia (escrita) de los jueces, sino en la actitud constitucional de todos y cada una de las autoridades políticas, entendiéndose por tal el mero reconocimiento de la soberanía de las Cortes... La regulación de la responsabilidad de los empleados públicos, comprendidos los jueces, se desvinculó por completo de la construcción del régimen de la legalidad, o mejor, ésta se sustituyó durante años por aquélla”.

7 ARTOLA, *La burguesía revolucionaria*, p. 44. Este autor también analiza esta cuestión en *Antiguo Régimen y revolución liberal*, Barcelona, 1978, p. 187.

8 HERR, *Ensayo histórico*, p. 109.

9 CARR, *España 1808-1975*, p. 133.

10 Las consecuencias que trajo aparejadas la entrada en vigor de este decreto puede consultarse en FIESTAS LOZA, *Los delitos políticos*, p. 67 y ss. Particularmente, nos interesa dejar constancia de lo que expresa en pp. 75 y 76: “La anulación de la obra de las Cortes gaditanas por Fernando VII implicaba la plena vigencia de las normas de las Partidas y de la Novísima Recopilación sobre el crimen de lesa majestad y traición y con estas normas se mantuvo también su validez aquella construcción teórica que sobre tan horrendo crimen hicieron los juristas del Antiguo Régimen. Las restantes disposiciones dictadas por el monarca contra los que atentaron contra su real soberanía giraron siempre en torno a una idea central: el crimen de lesa majestad”.

---

5 ARTOLA abordó con detalle esta materia en *La burguesía*, p. 44, donde subraya el fin destructor de las decisiones adoptadas por el monarca tras su vuelta. Según advierte, “sólo se salvaron de esta radical revisión dos instituciones: la Junta de crédito público y el decreto de las Cortes que abolió el tormento, confirmado por real cédula de 25 de julio”.

6 FIESTAS LOZA A., *Los delitos políticos (1808-1936)*, Salamanca, 1994, p. 70. Falta de garantía de los derechos de los españoles que también había existido durante el período constitucional, como lo señalaron GARRIGA, C. y LORENTE, M., “El modelo constitucional gaditano”, en *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell’area mediterranea tra la fine del 700 e la prima metà dell’800*, Milano, 1998, p. 612: Por más que se dijera, la garantía de los derechos no estaba ni en la

por la Constitución, etc. En su lugar, se reimplantaron las carteras ministeriales o secretarías al estilo propio del pasado; los capitanes generales sumaron a su poder militar el gubernativo; las Audiencias y Chancillerías se atribuyeron también cometidos de gobierno junto a los estrictamente judiciales; en los municipios se restauraron los antiguos cargos de corregidores y alcaldes mayores, con sus competencias típicas de períodos pretéritos<sup>11</sup>.

Los anticonstitucionalistas supieron propagar con éxito entre la mayoría de la población la conveniencia de que triunfase cada una de las anteriores medidas, en el sentido de que iban a repercutir positivamente en los intereses generales. Para ello, se multiplicaron las ediciones de libros de autores cercanos al régimen absolutista y, sobre todo, se controló oportunamente lo que se decía desde el púlpito y la prensa<sup>12</sup>.

Con relación a esta última, hemos de recordar que, en los meses que precedieron al triunfo de la contrarrevolución, se desa-

rolló en España una intensa actividad periodística de signo plural, merced a las libertades consagradas en la Constitución<sup>13</sup>.

En las publicaciones de orientación reaccionaria se insistía en las críticas al sistema liberal, al tiempo que se aprovechaba para ensalzar a la persona del monarca, a quien se consideraba el redentor que fue capaz de recomponer la situación política y de conducir a España a la situación de normalidad que se había perdido por culpa de sus enemigos políticos.

De entre estos periódicos de inclinación absolutista, destacó *El Procurador General*

---

13 Art. 371 de la Constitución de 1812: "Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, baxo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes"; FIESTAS LOZA, A., "La libertad de imprenta en las dos primeras etapas del liberalismo español", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 59, 1989, p. 369. Junto al estudio que esta autora realiza del precepto constitucional debemos resaltar otras normas vinculadas a este asunto como son los decretos de 10 de noviembre de 1810, 22 de febrero de 1813 y 10 de junio de 1813. Con posterioridad, GACTO FERNÁNDEZ, E., "Periodismo satírico e Inquisición en Cádiz: La Abeja Española", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 65, 1995, p. 634 subraya las consecuencias que supuso la libertad de imprenta: "...Hizo posible que una campaña de prensa de extraordinaria intensidad viniera sensibilizando desde algún tiempo antes a la opinión pública, que pudo seguir con avidez las alternativas por las que atravesó la polémica parlamentaria; de ella daba puntual noticia una multitud de diarios, semanarios, gacetas, periódicos y folletos, la inmensa mayoría de los cuales no sólo no ocultaba su parcialidad ideológica, sino que hacía gala de ella, para convertirla en reclamo publicitario con que captar lectores doctrinalmente afines, prolongando así en la calle, a veces con notable provecho económico, la divergencia política que los diputados escenificaban en el Congreso y dando pública fe de la aparición de una nueva conciencia en la sociedad española".

---

11 ARTOLA, *Antiguo Régimen*, pp. 188 a 190. El restablecimiento de las viejas instituciones, merced a la entrada en vigor de este decreto, no afectó, como en principio se pensó a la Inquisición. De ello deja constancia LEA, H. C., en *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1983, vol. III, p. 842, cuando afirma que "los intentos de reorganizarse de algunos tribunales fueron prematuros, pues la falta de un Inquisidor General y una Suprema hacía irregular el despacho de los asuntos...No sería hasta julio cuando Fernando recogió las peticiones que habían sido hechas y anunció que consideraba conveniente que el Santo Oficio reanudase el ejercicio de sus poderes, tanto el eclesiástico como el regio. En ambos se seguirían las normas vigentes en 1808". Sobre este mismo asunto, ESCUDERO, J. A., *La abolición de la Inquisición española*, Madrid, 1991, pp. 81 y 82; MARTI GILABERT, F., *Iglesia y Estado en el reinado de Fernando VII*, Pamplona, 1994, pp. 36-40.

12 BALDÓ LACOMBA, "Fernando VII", p. 192.

*de la Nación y del Rey*. Su andadura abarcó desde 1812 hasta abril de 1815, siendo sucesivamente publicado en Cádiz y, desde 1814, en Madrid<sup>14</sup>. Durante este tiempo, los redactores redoblaron sus esfuerzos por preparar el clima de opinión más favorable para que se pusiera fin al régimen constitucional, alentando a sus lectores a que se sublevaran contra quienes conducían las riendas del gobierno.

Otro de los ejemplos más destacados que podemos traer a colación de este tipo de prensa estuvo representado por *La Atalaya de la Mancha en Madrid*, cuyo director y redactor fue el Fr. Agustín de Castro, perteneciente a la Orden de San Jerónimo. Su sólida formación en teología y dialéctica fue utilizada como arma en su abierta y permanente lucha contra los liberales, a quienes trataba de ridiculizar mediante multitud de chistes, “refutando las doctrinas afrancesadas que no cabían ni en la inteligencia, ni en la religiosidad, ni en el corazón de aquel fraile tan español y tan amante de su Patria”<sup>15</sup>.

14 GÓMEZ IMAZ, M., *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910, p. 239 asevera que “con este diario se pudo desplegar una enérgica y asidua campaña contra los reformistas en las Cortes y sus periódicos, difundiendo con tesón y constancia los principios religiosos, bajo la dirección de su principal redactor el Marqués de Villapanés, hombre de arraigados principios religiosos y monárquicos”.

15 *ibidem*, p. 59. Una vez más volvemos a acudir a la obra de GÓMEZ IMAZ para comprobar los peyorativos términos utilizados por Fray Agustín de Castro contra los liberales. A modo de ejemplo, este es uno de los párrafos que transcribe: “Por fortuna no tienen ustedes que perder en punto de opinión; pero a lo menos doren sus delirios de un modo que parezca haber saludado la lógica; aprendan siquiera de aquellos perillanes transpirenáticos que les sirven de patrón; eran un poquito más mirados en esta casta de guerra. Ellos falsificaban doctrinas,

Frente a toda esta suerte de ataques, los liberales pudieron defenderse a través de la publicación de artículos en los periódicos que aún controlaban. Este enfrentamiento fue bastante efímero. Pocos meses después, por decreto de 25 de abril de 1815 se prohibió la publicación de cualquier periódico<sup>16</sup>, al objeto de poner fin a los continuos y lamentables insultos que proferían los defensores de una y otra ideología<sup>17</sup>. Desde entonces, los únicos

---

alteraban textos, levantaban una calumnia al sol del mediodía, ya hacían todas las habilidades del oficio regenerante; pero como buenos tintoreros le daban un cierto colorido que hacía su efecto al ojo del vulgo. Mas ustedes no pueden deslumbrar, sino a algún atolondrado, porque contentos con copiar sus ideas, han creído que no necesitan del estudio y talento que ellos tuvieron para darles importancia. La gente va abriendo el ojo y rehusa las papillas que queman el hocico”.

16 En el decreto se señalan cuales fueron los motivos que impulsaron al monarca a adoptar tan drástica medida. Literalmente se contempla que “habiendo visto con desagrado mío el menoscabo del prudente uso que debe hacerse de la imprenta, que en vez de emplearla en asuntos que sirvan a la sana ilustración del público o a entretenerlo honestamente, se la emplea en desahogos y contestaciones personales, que no sólo ofenden a los sujetos contra los que se dirigen, sino a la dignidad y decoro de una nación circunspecta a quien convidan con su lectura; y bien convencido por Mi mismo de que los escritos que particularmente adolecen de este vicio son los llamados periódicos y algunos folletos provocados por ellos, he venido en prohibir todos los que de esta especie se den a la luz dentro y fuera de la Corte; y es mi voluntad que sólo se publiquen la *Gaceta* y el *Diario de Madrid*”. El texto íntegro se encuentra en *Decretos del Rey Don Fernando VII*, Madrid, 1823, tomo II, p. 264.

17 Con esta abolición se puso fin a la efímera vida de la ley reguladora de la libertad de imprenta, aprobada hacía poco más de cuatro años por las Cortes Generales y Extraordinarias el 10 de noviembre de 1810 y cuyos antecedentes se remontaban a 1808. CABRERA BOSCH, I. ha explicado en “Libertad de imprenta: sus antecedentes e incidencias en el Consejo (1808-1810)”, en *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje*

periódicos cuya edición seguía estando autorizada eran los oficialistas de la *Gaceta* y el *Diario de Madrid*<sup>18</sup>.

## 2.- LOS EXILIADOS ESPAÑOLES EN LONDRES

Como es fácilmente imaginable, con todas esas dificultades el movimiento liberal se vio seriamente dañado. Hemos reseñado que muchos de sus miembros fueron encarcelados o forzados al exilio, desprovistos de cualquier arma propagandística y acechados por la censura. Todo hacía pensar que pronto se produciría su desaparición. La pésima coyuntura en que se encontraban inmersos demandaba que acudiesen con urgencia a arbitrar soluciones novedosas, si querían seguir apostando por sus propias convicciones políticas. Y ese cometido iba a recaer exclusivamente sobre los liberales que buscaron su lugar de residencia lejos de nuestras fronteras, ya que los que en España siguieron residiendo nada podían hacer, dado el férreo control a que estaban sometidos. Como escribió Henry Lea “los exiliados fueron

los encargados de avivar la llama de las libertades desde sus destinos”<sup>19</sup>.

De todo el contingente de individuos que emigraron, vamos a prestar atención a la labor desplegada por quienes se instalaron en Inglaterra. La elección de este territorio no debió ser producto de la mera casualidad. Recordamos que ya en la segunda mitad del siglo XVIII se había difundido en España los principios intrínsecos al modelo constitucional británico, identificado con la idea de libertad<sup>20</sup>. El establecimiento de una forma de gobierno equilibrado, en el que los diversos poderes del Estado se limitaban y controlaban entre sí se traducía en una clara garantía de libertad individual. Difusión ideológica que se vio favorecida por la presencia de ingleses durante la liberación de la Península ante la invasión napoleónica<sup>21</sup>.

En los primeros años del nuevo siglo se enfatiza la necesidad de que en España se instaure una monarquía constitucional que imitase a la británica. Uno de los máximos artífices en la consolidación de esta idea fue Lord Holland, quien mantuvo una estrecha relación con liberales españoles tan insignes como Quintana, Argüelles, Juan Nicasio Gallego, Camp-

---

a Miguel Artola, tomo III, Política y cultura, Madrid, 1995, p. 445, el diferente enfoque que sobre este asunto mostraron desde un principio los diputados de las Cortes, por un lado, y los fiscales del Consejo y sus ministros, por el otro. La razón para esta autora parece evidente: “Las Cortes y el pueblo español vieron en la libertad de imprenta un medio para reformar la sociedad en su totalidad y ese cambio es al que se niegan los consejeros...El fondo de la cuestión es, por tanto, la subversión del orden político-social que la libertad de imprenta traería consigo y en el dictamen fiscal se viene a señalar que la libertad absoluta e ilimitada podía acabar con todo el orden político-social”. Parece obvio que esos temores sentidos por los más tradicionalistas se tradujeron en la fulminante abolición de una ley claramente pernicioso a sus intereses.

18 SEOANE, M. C., *Historia del periodismo en España*, tomo II. El siglo XIX, Madrid, 1996, p. 75.

19 LEA, H., *Historia de la Inquisición española*, tomo III, Madrid, 1983, p. 354.

20 FERNÁNDEZ SARASOLA, I., “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”, en *Historia constitucional. Revista electrónica*, nº 1, junio 2000, p. 2. Este autor recuerda que “el siglo XVI-II supuso la apertura de España a las luces, en buena medida patrocinada por Carlos III”. Entre los autores que más influyeron menciona a los franceses Voltaire, Montesquieu, Mably y Rousseau; y los ingleses Locke, Bolingbroke, Hume y Blackstone.

21 LLORENS, V., *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra*, Valencia, 1979, p. 10.

many, Arriaza o Blanco White<sup>22</sup> y, sobre todo, Jovellanos<sup>23</sup>.

22 MORENO ALONSO, M., "Lord Holland y los orígenes del liberalismo español", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 36, 1983, p. 181 y ss. Del mismo autor, *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, Madrid, 1997. En p. 49 indica que durante estos años se fue gestando en España una verdadera pasión por Inglaterra y agrega "a pesar de la influencia francesa, los hombres más agudos de la Ilustración española fueron conscientes del mayor peso específico del pensamiento político inglés... Por ello, los hombres que van a luchar por las libertades en España van a tener presentes de forma especial tanto la experiencia política de la Gran Bretaña como el propio constitucionalismo inglés, punto de referencia fundamental para todo el liberalismo europeo"

23 De hecho, Jovellanos mantuvo una permanente correspondencia con Lord Holland, quien defendió el establecimiento en España de la forma de gobierno británica. Uno de sus colaboradores, John Allen, se ocupó del tema concreto de qué tipo de Cortes convenía convocar. Sobre este asunto puede verse, entre otros, TOMÁS Y VALIENTE, F., "Las Cortes de España en 1809, según un folleto bilingüe cuya autoría hay que atribuir a un triángulo compuesto por un Lord inglés, un ilustrado español y un joven médico llamado John Allen", en *Obras Completas*, Madrid, 1998, vol. V, p. 4717 y ss. Por su parte, ÁLVAREZ ALONSO, C., "La influencia británica y la idea de Constitución en Jovellanos", en *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell'area mediterranea tra la fine del 700 e la prima metà dell. 800*, Milano, 1998, p. 526, dice de Jovellanos que "a pesar de los elogios acerca de las constituciones de 1791 y 1795 parece claro que el constitucionalismo francés dista mucho de convencerle. Tiene claro que la constitución ha de basarse en el principio de representación y proteger la libertad política y civil y la propiedad, que debe existir en equilibrio de poder y que su modelo es la constitución inglesa". También puede consultarse CORONAS GONZÁLEZ, S. M., "La recepción del modelo constitucional inglés como defensa de la Constitución histórica propia (1761-1810)", *Il modello costituzionale inglese*, p. 629: "Jovellanos cree que es posible añadir, sobre el viejo molde constitucional, aportaciones ajenas que la experiencia ha demostrado válidas para reglar la convivencia; y es aquí donde cobra fuerza el ejemplo de la nueva nación aliada en la lucha contra la Francia revolucionaria e invasora, Inglaterra, cuyo sistema monárquico constitucional se presenta a los ojos de los ilustrados como una suma de virtudes cívicas por el concurso prudente de tradición y reforma."

Es por eso que Inglaterra se convirtió en uno de los destinos preferidos para muchos de los perseguidos españoles. En esta nación, los liberales podían comprobar *in situ* el funcionamiento de las diversas instituciones que conocían por las lecturas que habían realizado o por lo que escucharon decir a los ingleses que aquí estuvieron.

Desde 1814, como asevera Vicente Llorens, "las circunstancias históricas convirtieron a Londres en centro intelectual de España"<sup>24</sup>. En sus nuevos destinos, los emigrados acometieron una importante labor cultural y política, merced a las relaciones que mantuvieron con los personajes más influyentes del país de destino<sup>25</sup>, pese a las serias dificultades con que se toparon<sup>26</sup>.

24 LLORENS CASTILLO, *Liberales y románticos*, p. 288. Entre los periódicos españoles que vieron la luz en Londres durante el primer tercio del siglo XIX, el citado autor menciona, además de *El Español Constitucional*, a *El Telescopio*, *Ocios de los Españoles Emigrados*, *Museo Universal de Ciencias y Artes*, *Correo Literario y Político de Londres*, *El Emigrado Observador* y *Semanario de Agricultura*. A renglón seguido, se plantea cuál pudo ser la razón que explicó el hecho de que los españoles pudiesen contar con periódicos propios a diferencia de otros emigrados, como, por ejemplo, los italianos. En su opinión, "todo ello se debió tanto a su mayor número, como a la posibilidad de contar con lectores hispanoamericanos".

25 Entre quienes más apoyaron a los emigrantes españoles se hallaba el aristócrata Lord Holland. De él recuerda VARELA SUANZES, J., "El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX", en *Poder, economía, clientelismo* (coordinador Javier Alvarado), Madrid, 1997, p. 121: "fue durante el exilio el más destacado protector de los refugiados españoles en la capital de Inglaterra".

26 Hace algunas décadas LLORENS escribió sobre este particular en *Liberales*, pp. 46 a 59: "la mayor parte de los emigrados habían vivido en España de su profesión, que ahora en el destierro no podían ejercer... No hubo en Londres un grupo señorial de liberales, como lo hubo en París... Contados fueron

Una de las actividades a que se dedicó un sector importante de estos liberales españoles fue la enseñanza del castellano, bien como profesores particulares, bien en centros educativos oficiales. Esto, sumado a la emergente demanda de nuevos textos en español por los flamantes países hispanoamericanos, permitió la creciente edición de revistas y publicaciones periódicas, amén de gramáticas, antologías y diccionarios de lengua castellana<sup>27</sup>.

### 3.- “EL ESPAÑOL CONSTITUCIONAL”

#### *Proceso de gestación*

Entre la multitud de proyectos periodísticos que surgieron se encontraba el que fue bautizado con el nombre de *El Español Constitucional*, bajo la dirección de Pedro Pascasio Fernández Sardino y Manuel María Acevedo<sup>28</sup>. Se tenía previsto publicarlo con una cadencia de un número por semana. De la lectura de este título puede

---

los que pudieron desenvolverse por sus propios medios...Pero la inmensa mayoría de los emigrados carecían de recursos y relaciones y no tenían más esperanza que la ayuda que pudiera brindarles el país de asilo...La vida en Inglaterra era muy costosa. En medio de la opulencia británica de aquellos tiempos, los emigrados presentaban un cuadro de consolador.”

27 *Ibidem*, p. 170 y ss.

28 *Ibidem*, p. 288. El primero, informa este autor, fue el fundador de *El Diario de Badajoz* en 1808. Se trataba de “un patriota de ideas muy avanzadas, que tuvo ocasión de un nuevo periódico *El Robespierre Español*, *Amigo de las Leyes*, que redactó en Cádiz, donde trabajaba en un hospital. Además, colaboró en *El Redactor General*, fue director de *El Cincinato* y *El Verdadero Moderado Liberal*. En lo que respecta a Manuel María Acevedo, debemos señalar que su experiencia periodística fue más limitada, ya que sólo “se sabe que fue colaborador en *El Espectador*, bajo el pseudónimo de *El Momo*”.

extraerse una interesante conclusión. Los editores querían mostrar su permanente recuerdo a la tierra que física, pero no sentimentalmente habían abandonado y al texto constitucional que sus enemigos políticos derogaron.

El prospecto de publicación, utilizado como carta de presentación del mismo, comenzaba resaltando las virtudes del derecho a la libertad de imprenta, definido como “el más sagrado de todos los que el cielo ha concedido a los hombres, y el más firme apoyo contra los atentados de la tiranía”, al tiempo que reconocían el perjuicio que la misma podía causar a los déspotas que “han mirado como el obstáculo más temible y más contrario al establecimiento y consolidación de los gobiernos absolutos”<sup>29</sup>.

Sus redactores aprovecharon la ocasión para justificar su forma de actuar tras lo acontecido en 1808. A partir de ese año, recordaban, la nación se encontraba amenazada en su independencia política, como consecuencia del secuestro de que fue víctima el monarca. Ante el cariz de los hechos, los nuevos dirigentes políticos estimaron conveniente implantar un sistema de gobierno que se adaptara a las circunstancias y, al tiempo, se mostrase

---

29 En este sentido, FIESTAS LOZA recuerda en “La libertad de imprenta”, p. 353 que “el liberalismo entendió que en esta materia los derechos del individuo eran primarios y soberanos y que, por tanto, la actitud del Estado debía ser la abstención”. Más adelante, en p. 480 y ss. explica la extensión que se concedió a este derecho: “En 1810, las Cortes liberales reconocieron la libertad de escribir, imprimir y publicar, pero dichas Cortes limitaron esa libertad a las ideas políticas por creer que así sería factible el entendimiento entre las dos tendencias (servil y liberal) que habían comenzado a perfilarse. En 1812, el texto fundamental reconoció solamente a los españoles la libertad política de imprenta”.



respetuoso con la institución monárquica a la que nunca traicionaron<sup>30</sup>.

Ese total respeto hacia la persona de Fernando VII y al sistema político monárquico se mantuvo intacto durante todos los años que permaneció secuestrado, hasta el punto de que hacían responsables de la convulsión que se había vivido en España no al rey, sino a “una facción sacrílega, compuesta en gran parte de hombres extranjeros, de todos los sucesos y de todas las desgracias que la Nación había adquirido, abusando de la inexperiencia de un Príncipe joven y que logró destruir la libertad naciente y precipitar la Patria en el abismo de males de que tanto se lamenta”<sup>31</sup>.

Los nuevos gobernantes, a quienes se calificaba con el término de tiranos, se afanaron, en opinión de los redactores del texto que comentamos, en “destruir la libertad de imprenta, dejando en el olvido todas las proezas de aquella valiente Nación”.

Tampoco faltó en el manifiesto una somera mención para recordar a sus compañeros

que no tuvieron la oportunidad de escapar a tiempo de la persecución absolutista y que se encontraban encarcelados. Con indiscutible amargura, se lamentaban del hecho de que quienes más se habían esforzado por restaurar la Independencia Nacional fueron, paradójicamente, castigados a soportar toda serie de vejaciones en los calabozos de la Inquisición y en los presidios donde cumplían pena mezclados con los delincuentes comunes.

Más arriba apuntábamos que quizá lo más llamativo de todo era que estos presos políticos fueron condenados sin que se respetaran las garantías procesales contempladas en la legislación vigente, lo que provocó la comisión de un sinnúmero de actuaciones arbitrarias, ante las que nada pudieron hacer<sup>32</sup>.

Muy expresivas vuelven a ser las palabras expresadas por los autores del texto, quienes indicaron que “una orden reservada del rey, dirigida al Capitán General de Madrid y extendida de una manera inquisitorial, fue bastante para legalizar uno de los actos más atroces que ofrece la Historia”<sup>33</sup>.

30 Hemos de recordar, siguiendo a FERNÁNDEZ SARASOLA, “Los partidos políticos”, p. 10 que los liberales compartían con los absolutistas su condición de patriotas, en el sentido de que “reconocían a Fernando VII como legítimo monarca de España y, por tanto, rechazaban a José I. Pero las profundas diferencias entre estos dos grupos impedía en estos momentos reconocer la autonomía de otro grupo, realista ilustrado, caracterizado por un talante moderado”. Jurídicamente este respeto hacia Fernando VII quedó sellado en el Decreto de 24 de septiembre de 1810, donde los diputados que componían el Congreso reconocían y juraban como único y legítimo rey al “Señor D. Fernando VII de Borbón”. El texto íntegro se encuentra en *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, Cádiz, 1811-1813.

31 A.H.N., sección Inquisición, leg. 4464.

32 BALDÓ LACOMBA, “Fernando VII”, p. 244 informa que “uno de los frentes de la represión absolutista estuvo dirigido a encausar a ciudadanos por sus opiniones políticas (habladas o escritas) o por su actuación... Los represores no tuvieron contemplaciones con los ciudadanos de a pie. Haber sido presidente de una tertulia política, ser militar de carrera y haber dejado que los soldados hablasen a favor de la constitución, aplaudir en la galería de las cortes las ideas liberales, poner canciones de mofa a los diputados serviles y a los nobles, todo ello podía representar la pena de muerte. Muchos religiosos, intelectuales, militares, campesinos, artesanos y toda clase de ciudadanos de ideas liberales, por moderadas que fueran, conocieron la represión en sus múltiples manifestaciones. Delaciones, envidias personales e intrigas hallaron campo abonado en el arbitrario sistema judicial”.

33 A.H.N., sección Inquisición, leg. 4464, nº1, fol. 1.

Este cúmulo de razones resultó a los liberales españoles exiliados en la capital de Inglaterra suficiente bagaje para emprender la ardua y, al tiempo, apasionante misión de sacar a la luz un periódico que mantuviera intactas sus reivindicaciones, aunque fuese a miles de kilómetros de su tierra.

Si ambiciosa y compleja se presentaba esta aventura, no lo fue menos la amplitud de objetivos que pretendían lograr. De la lectura del propio prospecto se desprende que el periódico estaría estructurado en seis secciones claramente diferenciadas:

a. De un lado, merece destacarse su vocación informativa. El periódico debía ser el medio a que acudiesen sus suscriptores para conocer, en el menor tiempo, todos los hechos de relevancia política que acontecieran en Europa. Junto a ello, se insertarían reflexiones, críticas o comentarios de especialistas sobre cada uno de los temas publicados, a fin de que los lectores conociesen con la mayor profundidad la realidad exterior. Estas noticias de actualidad, acompañadas de los comentarios críticos, quedarían incorporadas en cada número del periódico a modo de suplemento, facilitado gratuitamente a todos los individuos que estuviesen suscritos.

b. Junto a los hechos más sobresalientes que surgiesen por entonces, también se prestaría atención a los documentos políticos relacionados con todo lo acontecido en los últimos años. A tal fin, se dedicarían tres secciones:

---

Todas estas y otras razones aparecen reproducidas textualmente en el apéndice documental que al final se acompaña.

- Una inicial que abarcaba lo vinculado con el proceso de El Escorial y el motín de Aranjuez.
  - Una segunda donde se trataba, entre otros asuntos, la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando VII; la invasión de las tropas francesas; el traslado del monarca y de su familia hacia Bayona; el levantamiento popular; la cesión de los derechos dinásticos a Napoleón; la organización de la resistencia y la formación de las Juntas Provinciales Supremas; la convocatoria de una Asamblea de Notables encargada de redactar una nueva Constitución y la proclamación del hermano de Napoleón como Rey de España y de las Indias.
  - Por último, se abordaría el cautiverio de Fernando VII en Valençay, su retorno después de finalizar la guerra, la entrada en Madrid y la publicación del decreto de 4 de mayo de 1814 por el que se suprimieron las reformas liberales y se produjo el restablecimiento del Antiguo Régimen<sup>34</sup>.
- c. Teniendo en cuenta los fines perseguidos, no podían faltar los amplios y elogiosos recordatorios a todos aquellos que habían sido ejecutados en España por oponerse al régimen absolutista. Tales fueron los casos de Juan Díaz Porlier o de Lacy, a quienes se invoca expresamente.

El primero planeó una conspiración en septiembre de 1815. Su firme compromi-

---

<sup>34</sup> Todos estos acontecimientos son ampliamente estudiados por SÁNCHEZ ALMEIDA, A., *Fernando VII. El Deseado*, Madrid, 1999. En particular interesa lo comprendido entre las p. 37 a 126.

so con la causa liberal provocó su encarcelamiento y la suspensión del empleo de mariscal de campo que ostentaba. Tras su puesta en libertad volvió a intentar otra conspiración. Al frente de un batallón de infantería, retuvo en La Coruña a las autoridades partidarias del régimen monárquico, para, a renglón seguido, constituir una Junta encargada de proclamar el restablecimiento de la Constitución, con el apoyo de los burgueses de la ciudad. Unos días después, las tropas absolutistas, que se encontraban en Santiago de Compostela, abortaron la intentona y ejecutaron a todos los partícipes.

El otro liberal rebelde que se cita en el prospecto fue el general Lacy, quien realizó un intento de conspiración en abril de 1817, esta vez en Barcelona. A pesar de contar con el apoyo de la mayoría de los comerciantes de la ciudad, también fracasó, lo que condujo a su fusilamiento.

En todos estos años, se sucedieron tentativas similares, si bien en el texto que analizamos sólo quedó constancia de estos militares, quizá porque fueron dos de los más combativos. Así, hemos de señalar que el nuevo panorama, inaugurado después de 1814, forzó a los liberales a cambiar su tradicional estrategia. Como ha afirmado Artola “en lugar de la acción pública se recurrirá a la prueba de fuerza provocada por la conspiración para derrocar al régimen”. El sistema elegido para alcanzar tal objetivo fue el llamado “pronunciamiento”<sup>35</sup>.

35 ARTOLA recuerda en *La burguesía revolucionaria*, p. 45 que “la serie de pronunciamientos comenzó con la marcha de Mina a Pamplona en septiembre de 1814, movimiento al que siguieron con un ritmo anual el de Porlier, momentáneamente triunfante en La Coruña, la conspiración del Triángulo, que buscaba cambiar el

a. El funcionamiento de los diversos poderes del Estado iba a ser objeto de un exhaustivo examen, con especial atención del judicial, debido a las nefastas experiencias vividas por muchos constitucionalistas desde que retornó a España Fernando VII<sup>36</sup>. A tal efecto, se decidió recabar el mayor número posible de testimonios de los que habían padecido la arbitrariedad judicial. Objetivo, creemos, nada fácil de alcanzar, sobre todo si tenemos presente el celo que se guardaba en las fronteras para evitar la propagación de noticias que pudiesen generar intranquilidad entre los gobernantes.

b. Tampoco debemos obviar que la Restauración coincidió con el comienzo del proceso independentista de la mayor parte de los territorios americanos. Era ineludible que los editores de esta publicación prestasen la máxima atención a todo lo que iba sucediendo en la otra

régimen asesinando al rey y los de Lacy y Vidal que no pasaron de la fase preparatoria. La concentración en las cercanías de Cádiz de un ejército expedicionario, destinado a combatir la insurrección en América, proporcionó una mejor oportunidad a los oficiales decididos a favor del liberalismo”. Por su parte, merece dejar constancia de las palabras de FIESTAS LOZA, *Los delitos*, pp. 67 y 68: “el mantenimiento del régimen absolutista no fue labor fácil, ya que, desde los comienzos de su reinado, Fernando se vio obligado a enfrentarse a un liberalismo que se mantuvo vivo en determinados núcleos sociales eminentemente urbanos...Comerciantes e intelectuales entraron en contacto con jóvenes militares para conspirar. Por lo general, la conspiración iba seguida de un pronunciamiento del Ejército que llevaba por objeto restaurar la vigencia de la Constitución de 1812. La frecuencia de estos movimientos pone de manifiesto el descontento de unos militares que habían ganado sus galones en la guerra y que desde 1814 sufrían la competencia de la antigua oficialidad de extracción nobiliaria y de una burguesía que había visto truncada su revolución por la vuelta del rey”.

36 A.H.N. sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fols. 1 y 2.

orilla del Atlántico. Aunque de una forma un tanto ambigua, los redactores del texto parecen dejar entrever que su posición sobre este asunto era de total comprensión hacia la actitud demostrada por los españoles allí residentes, a quienes entienden que es lícito su deseo de “no someterse al yugo tiránico que hoy oprime a sus compatriotas”<sup>37</sup>.

- c. En último extremo, se reservaba una sección para abordar noticias de índole cultural, donde se ofrecían a los suscriptores extractos de las principales obras publicadas en Europa, al tiempo que se facilitaba noticias de aquellos descubrimientos e invenciones que se produjeran y que pudiesen reportar alguna utilidad para mejorar el nivel de vida de la Humanidad<sup>38</sup>.

Esta variedad temática podía haber convertido a *El Español Constitucional* en un periódico sumamente atractivo, donde se proyectaba abordar aspectos de naturale-

37 Al respecto afirma LLORENS en *Liberales y románticos*, p. 294: “La independencia de la América española tenía que ocupar necesariamente la atención de los periódicos de los emigrados. De un modo general puede decirse que aquel acontecimiento, hecho consumado en la práctica y aceptado por ellos mismos como inevitable desde mucho antes, encuentra aprobación más o menos resignada, pero sin reservas, como correspondía a quienes se consideraban favorecedores, ya no de la independencia, por lo menos de las libertades americanas”.

38 *ibidem*, p. 297: “esta sección no se parece a las secciones similares de otras publicaciones de los emigrados...La parte de las artes ocupa muy escaso espacio en las páginas de *El Español Constitucional*. A su director le atraían más las ciencias puras. Lo que reseña con minuciosidad son las comunicaciones enviadas a las grandes sociedades científicas inglesas y europeas en el amplísimo campo de la física, química, astronomía, geología y hasta la medicina, a la que se ha dedicado profesionalmente”.

za política, histórica, cultural o científica, pero, como veremos, la difícil situación impidió que cristalizaran por entonces tan entusiastas deseos.

Las líneas del prospecto concluían con el señalamiento de la dirección postal a que habían de dirigirse los interesados en formalizar su suscripción. Concretamente, se aludía a la librería de “T. Boosey, Broad Street, cerca de la Bolsa londinense” y el precio ascendía a “diez y siete chelines por trimestre, una lib. Esterl. y 10 chil. por seis meses y dos lib. Esterl. quince chil. por un año”<sup>39</sup>.

#### *El control inquisitorial*

Todo estaba listo para que comenzara a editarse el primer número del periódico. Pero el contenido político de muchos de los temas que iban a tratarse debió inquietar a los dirigentes españoles, quienes vieron en esta publicación una peligrosa arma que podía ser utilizada por quienes buscaban acabar con la estabilidad del régimen reinstaurado. En ese contexto, se estimó que lo más oportuno era ordenar la inmediata puesta en funcionamiento de la obsoleta maquinaria del Santo Oficio, para que adoptase todas las medidas necesarias tendentes a evitar la penetración en España del panfleto y su posterior difusión por los principales pueblos y ciudades<sup>40</sup>.

39 *A.H.N.*, sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fol. 2.

40 Objetivo que, realmente, debió resultar bastante complicado. Con detalle LEA, *Historia de la Inquisición*, vol. III, p. 844 se refiere “a las dificultades experimentadas en la reconstrucción de una institución que durante cinco años de guerra había estado expuesta a la expoliación y destrucción, que llegó en algunos casos a la ruina de sus edificios, el robo de su mobiliario y la desaparición de sus documentos”.

No fue ésta, realmente, la primera ocasión en que Fernando VII reclamaba la intervención de los inquisidores. Baste recordar su voluntad expresada en uno de los decretos promulgados poco después de su regreso y con el que pretendió que el Santo Oficio asumiera, como una de sus principales competencias, la censura de todos aquellos escritos que pudieran incitar a un levantamiento popular<sup>41</sup>. Actividad que ha-

---

41 Hemos de recordar que la Inquisición asumió este cometido tras el estallido de la Revolución francesa. De esta forma, se pretendía evitar la difusión en España de papeles que incluyeran postulados contrarios al orden establecido. A tal efecto, Floridablanca remitió al Inquisidor General una real determinación tendente a que el Santo Oficio se encargase de “recoger todo impreso o manuscrito que esparza, relativo directa o indirectamente contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia a nuestro Monarca y a el vicario de Jesucristo, por ser semejantes ideas antievangelicas contrarias a las doctrinas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo” (A.H.N., *Inquisición*, leg. 4430, nº 1). En una real cédula promulgada el 10 de septiembre de 1791 y publicada en *Novísima Recopilación VIII,18,11*, Carlos IV dejó claro que la gravedad de este asunto requería que también los jueces ordinarios participasen activamente en la incautación de los periódicos de contenido subversivo, cuando ordenó lo siguiente: “prohíbo la introducción y curso en estos mis reynos y señoríos de cualesquiera papeles sediciosos, y contrarios a la fidelidad y a la tranquilidad publica y felicidad de mis vasallos; y en consecuencia mando que cualquiera persona que tuviere o a cuyas manos llegare carta o papel impreso o manuscrito de esta especie los presente a la respectiva justicia, diciendo y nombrando al sugeto que se lo haya entregado o dirigido, si lo supiere o conociere; pena de que no haciendolo así y justificandose tener, comunicar o expender tales cartas o papeles, sera, el que se verificase cometer estos excesos, procesado y castigado por el crimen de infidencia; debiendo los justicias remitir a mi Consejo los papeles que se les presentaren, denunciaren o aprehieren; procediendo en este asunto sin disimulo y con actividad y vigilancia que requiere su gravedad y que tanto interesa el bien y sosiego de mis amados vasallos; haciendo como hago responsables a las mismas justicias de las resultas que hubiere por su omision o negligencia”. Con más detenimiento, PINO ABAD, M., “El control inquisitorial de la prensa revolucionaria francesa: algunos ejemplos de ineficacia”, Madrid, 2006, pp. 329-345.

bía de acometer no en exclusiva, sino coordinadamente con dos de los miembros del Consejo Real<sup>42</sup>.

En el caso concreto que estudiamos, la reacción se produjo el día 27 de julio de 1818<sup>43</sup>, momento en el que el soberano

---

42 Textualmente señaló sobre este particular: “como además de estas providencias acaso pueda convenir tomar otras, y mi intención sea mejorar este establecimiento de manera que venga de él la mayor utilidad a mis súbditos, quiero que, luego que se reuna el Consejo de la Inquisición, dos de sus individuos, con otros dos del Consejo Real, unos y otros los que yo nombrare, examinen la forma y modo de proceder en las causas que se tienen en el Santo Oficio y el método establecido para la censura y prohibición de libros si en ello hallaren cosa que sea contra el bien de mis vasallos y recta administración de justicia o que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convenga”, en *Decretos del rey D. Fernando VII*, tomo I, Madrid, 1815, p. 134. Para conocer con más detalle el apoyo que buscó el rey en la Inquisición sobre esta materia de la censura puede verse a KAMEN, H., *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, p. 297 y a JIMÉNEZ MONTESEERÍN, M., “La abolición del Tribunal (1808-1834)”, en *Historia de la Inquisición en España y América (dirigida por Joaquín PÉREZ VILLANUEVA y Bartolomé ESCANDELL BONET)*, tomo I, Madrid, 1984, p. 1480; MARTÍ GILABERT, *Iglesia y Estado*, p. 40.

43 En ese mismo año se publicó en Londres la obra de FLOREZ ESTRADA, A., *Representación a S.M.C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes*, que circuló clandestinamente por la Península, convirtiéndose en “la bandera de las quejas del liberalismo español”, según recoge VARELA SUANZES, “El debate sobre el sistema británico de gobierno”, p. 113. Este autor transcribe un párrafo de la obra de Florez Estrada donde critica al rey, al tiempo que aprovecha para ensalzar las virtudes del sistema inglés: “Desde el establecimiento de la actual feliz Constitución británica, ninguna otra nación ha disfrutado de igual tranquilidad, igual industria, igual riqueza, tanto patriotismo, tantas luces ni tanta gloria. El genio del mal y la obcecación son los dos únicos obstáculos que pueden impedir a un monarca español tomar por modelo a esta nación tan grande por todos respetos. ¡Y será posible que vuestros consejeros hayan podido seduciros al punto de hacer castigar como reos de Estado y sin ser oídos a los autores de una Constitución que os concedía los mismos privilegios

promulgó una orden dirigida al Consejo de Inquisición. En dicha disposición, indicaba que se tenía noticias de que varios prelados y autoridades del Reino habían recibido, con el sello de la estafeta gaditana de San Roque, “un impreso subversivo y sedicioso que anuncia la publicación que debe hacerse en Londres de un periódico semanal con el título de “El Español Constitucional”<sup>44</sup>.

Al objeto de impedir la propagación de estos papeles, se apuntó que los oficiales públicos habían recibido el mandato de recoger todos los ejemplares que descubriesen por sí mismos y de los que hubiesen recibido alguna información sobre su paradero. En el mismo escrito, el monarca instó al Consejo de Inquisición para que arbitrara las medidas que permitiesen no sólo “recoger cuantos ejemplares de tal anuncio existan en poder de los particulares y de los números del periódico que traten de introducirse, llegado el caso de su publicación sino también para lograr la captura de las personas empleadas en esta trama”<sup>45</sup>.

La respuesta a tal requerimiento no se hizo esperar. El Consejo remitió, con fecha de 3 de agosto de ese año, las pertinentes circulares a los diversos tribunales, donde ordenaba que todos sus oficiales pusiesen

---

que los que disfruta el monarca británico...”. Asimismo, podemos agregar que LLORENS recuerda en *Liberales*, p. 31 la relación directa de Flórez Estrada con *El Español Constitucional*, en la medida que “contribuyó a su sostenimiento”. En lo que atañe a su *Representación...*, dice que fue “un documento político que, traducido a varias lenguas, produjo gran efecto en Europa y fue ávidamente leído en España, no obstante la prohibición gubernamental e inquisitorial que castigaba al poseedor con varios miles de reales y tres meses de cárcel”.

44 A.H.N., sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fol. 4.

45 *Ibidem*, fol. 5.

en práctica las medidas y precauciones que “les dicte su prudencia y previsión esten al alcance de su autoridad para que tengan cumplido efecto la resolución de S. M. comunicada a este Consejo”<sup>46</sup>.

Al mes siguiente, exactamente el 28 de septiembre, el Inquisidor General informó al monarca que ya se había dado traslado de la Real Orden a todos los comisarios de los principales puertos, apremiándoles a que incautasen todos los ejemplares que pudiesen del periódico.

El celo que se reivindicaba a los agentes del Santo Oficio estaba más que justificado, ya que el riesgo de que en cualquier instante se produjese la penetración de estos papeles era incuestionable. El primer comisario en responder a la orden regia fue el destinado en Algeciras, quien informó que, en los últimos días del mes de agosto, había recibido noticias de que varios habitantes de la colonia británica de Gibraltar consiguieron adquirir diversos ejemplares del anuncio del periódico.

Las palabras del comisario encendieron la luz de alarma. La soberanía británica sobre el Peñón se convertía en un factor clave para garantizar el permeable acceso de cualquier publicación en el territorio peninsular. Esa circunstancia fue más que suficiente para que las autoridades españolas radicadas en los alrededores de la Roca redoblaran sus esfuerzos en controlar los escritos que pudiesen salir desde Gibraltar hacia el interior.

Bien es cierto que el mismo comisario de Algeciras pretendió, a renglón seguido

---

46 *Ibidem*, fol. 5.

tranquilizar a las autoridades españolas. Según había podido conocer “no se haría la impresión del periódico a causa de que el Gobierno inglés les había prevenido a los redactores, que son españoles refugiados en Londres, que les retrasaría las pensiones si no lo hacían en el uso de la Ley Inglesa que los permitía”<sup>47</sup>.

Esta, sin duda, era una buena noticia para el gobierno español. Pero ante el desconocimiento de su veracidad, el Inquisidor General estimaba que no debía relajarse el control en ningún lugar, por lo que se dirigió al monarca para señalarle que “continuaremos con los nuevos encargos que nos hace V.A. con motivo de la Real Orden comunicada”.

Las pesquisas se extendieron por toda España, aunque los resultados cosechados fueron bastante dispares. Así, por ejemplo, los inquisidores del Tribunal de Santiago de Compostela informaron al rey que “a pesar de haber enviado el 12 de agosto sucesivos avisos y circulares a todos los ministros y personas de la mayor confianza, a quienes se podía atribuir la responsabilidad de recoger cuantos ejemplares fuesen descubiertos del *Español Constitucional* y la consiguiente detención de sus poseedores, lo cierto es que hasta la fecha la búsqueda ha sido valdía”. Los inquisidores, Fernando Quijano y Domingo de los Ríos, finalizan su carta empleando términos similares a los ya expuestos por el Inquisidor General, en el sentido de que procurarían, por todos los medios a su alcance, “excitar el zelo de nuestros Comisarios, Ministros y personas de nuestra mayor confianza para que velen muy particularmente sobre este encargo,

---

47 *Ibidem*, fol. 6.

quedando nosotros para hacer lo mismo, y en cumplir con quantas ordenes sean del superior agrado de V.A.”<sup>48</sup>.

A diferencia de Galicia, en la España del interior sí que se consiguió hallar algunos ejemplares del impreso que anunciaba la futura publicación del periódico. Los inquisidores del Tribunal de Valladolid, José Mata Linares y Marcos Fernández Alonso, remitieron el 7 de octubre la preceptiva carta al monarca que, en lo más importante, venía a decir que “recibieron la orden del día 3 de agosto de 1818, donde se fijaba que los inquisidores de cada tribunal habían de practicar todas las diligencias precisas al objeto de averiguar y, en su caso, recoger todos los ejemplares del prospecto del periódico que con el título de *El Español Constitucional* trataba de publicarse en Londres semanalmente, siendo por su naturaleza subversivo y sedicioso y contrario a la tranquilidad de estos Reynos”<sup>49</sup>.

Como era la tónica habitual, los inquisidores vallisoletanos remitieron la oportuna circular a todos los comisarios, revisores de los pueblos y puertos del distrito, competentes dentro de su demarcación. Tras realizar diversas indagaciones, recibieron noticias de que cuatro meses antes se habían incautado en Burgos tres pliegos, sin identificación del remitente, y procedentes de Andalucía. Tan sólo se pudo señalar que aparecieron unas cuartillas, impresas por ambas páginas, escritas en su mayor parte en inglés, donde se anunciaba el reiterado proyecto de publicar en Londres un periódico bajo el título de “*El Español Constitucional*”.

---

48 *Ibidem*, fol. 8.

49 *Ibidem*, fol. 9.

Nada se sabía, por ende, de quienes fueron los encargados de enviar hasta el corazón de Castilla los “peligrosos papeles”, pero al menos se contó con un dato de suma relevancia. El hecho de que fuesen remitidos desde el sur de la península corroboraba la sospecha de que llegaron a España a través de Gibraltar, lo que acreditó la ineficacia de las medidas de control que se habían arbitrado en las localidades cercanas a la colonia británica<sup>50</sup>.

Otro dato que debemos subrayar es el que atañe al perfil de los destinatarios de los papeles. Se trató de personas con una cómoda posición social. Individuos que ostentaban suficiente preparación intelectual y que serían capaces de sensibilizarse con las reivindicaciones liberales.

En este sentido podemos señalar que existía una clara similitud con quienes se dedicaban a informarse de los postulados revolucionarios a través de la lectura de libros. Como escribe Domergue “los lectores de libros prohibidos suelen ser varones...hay una casi total ausencia de mujeres...la lectura de obras prohibidas es pecado intelectual, pecado de hombre, por consiguiente”<sup>51</sup>.

50 Ineficacia que no debe causar sorpresa si atendemos a la debilidad propia del Santo Oficio en aquellos años del siglo XIX, debido, sobre todo, a la profunda crisis económica en que se vio inmersa. LEA afirma en *Historia de la Inquisición*, vol. III, p. 846 que “la misma Suprema anunció en 1815 que no tenía fondos con que pagar los sueldos de los funcionarios ni el franqueo de las comunicaciones oficiales de los tribunales...En 1818 insistía en que se evitase toda clase de gastos no absolutamente indispensables y se supriman todas las oficinas innecesarias”. Todo ello se tradujo concluye este autor en p. 849: “en que la Inquisición no sólo no era respetada, sino que tampoco se atrevía a imponer respeto”.

51 DOMERGUE, L., “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-

Los tres pliegos fueron recibidos por Jacinto Maysonada, cirujano de cámara y vicedirector del Real Colegio de Cirugía Médica de Burgos; Francisco Saleta, catedrático de Medicina y Cirugía y secretario de la citada institución, y, por último, se encontraba Juan Basas, catedrático de idéntica especialidad<sup>52</sup>.

Tal vez la elección de estos tres sujetos no fue producto del mero azar. Junto a su preparación intelectual, en ellos concurría la facultad de poderse convertir en potenciales medios difusores de los contenidos políticos insertos en el impreso, no sólo entre sus alumnos, sino también entre sus colegas y pacientes.

Al margen de esta probable razón, debemos aludir a otro aspecto notable que permite comprender el porqué fueron éstos y no otros los sujetos elegidos. A la cabeza del proyecto periodístico se encontraba, como sabemos, el también médico Pedro Pascasio Fernández Sardino, calificado por sus coetáneos como exaltado patriota y revolucionario<sup>53</sup>. Dicho personaje contaba, a esas alturas del siglo XIX, con una dilatada experiencia en el campo de la prensa. Entre 1811 y 1812 fue artífice de la publicación *El Robespierre Español, amigo de las leyes*, que vio la luz en los meridionales territo-

1808)”, en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 605 y 606.

52 A.H.N., sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fol. 10.

53 Sobre este personaje ha escrito FERNÁNDEZ SARRASOLA en “Los partidos políticos”, p. 32 que “seguía las máximas del sector más radical del liberalismo exaltado, el comunero. Frente a lo que sostenían los liberales moderados en el exilio, Fernández Sardino descartaba toda conciliación; no sólo con los realistas y afrancesados, sino incluso con los moderados, a los que negaba la cualidad de liberales”.



rios de la Isla de León y Cádiz. Ya con anterioridad, durante 1808, estuvo al frente del periódico *El Diario de Badajoz*. Estos dos precedentes le permitieron afrontar con especial entusiasmo el proyecto de *El Español Constitucional*, aunque las circunstancias fueron adversas para su cristalización por entonces. En 1820, coincidiendo con el comienzo del trienio liberal, regresó a España, donde estuvo al frente de la publicación de *El Redactor General* y *El Cincinato*<sup>54</sup>.

54 A comienzos del siglo pasado, GÓMEZ IMAZ, realizó una pormenorizada descripción de la figura de Fernández Sardino en *Los periódicos*, p. 249. Dice de él que “no fue nunca un Hipócrates en su carrera, sino que despuntó como inquieto y exaltado patriota de ideas políticas muy avanzadas, y en los comienzos del levantamiento nacional tomó parte en los sucesos de Extremadura. En Madrid, fue perseguido en diciembre de 1808 por hacer manifestaciones patrióticas, pudiendo escapar antes de que lo prendieran los invasores; comandó luego una partida de guerrilla en los márgenes del Tiétar y cuando en aquella comarca no pudo continuar operando, se refugió en la isla gaditana, donde fue empleado como médico militar en el Hospital de San Carlos en la Isla de León”. En lo que atañe a su vertiente periodística, Gómez Imaz agrega que “Fernández Sardino no se distinguió como escritor que saliera de lo vulgar ni mucho menos, ni era hombre de talento notable, antes al contrario, pedestre y de poca ilustración... Era un exaltado demócrata cuya inteligencia se hallaba adulterada por las máximas de la revolución francesa leídas y mal dirigidas o comprendidas, llegando a un estado de exaltación o romanticismo muy en boga por entonces, precursor del romanticismo en literatura, no teniendo por base más que una tendencia escéptica y una sensibilidad materialista adornada con exaltaciones de imaginación”. Pero estos deméritos no alcanzaron el nivel de gravedad que denuncia a continuación el autor que seguimos, para quien Fernández Sardino “era un plagiaro de marca mayor que fusilaba sin piedad a cuantos escritores se ponían al alcance de sus manos pecadoras; en un principio pasó el procedimiento inadvertido, y aun se elogió algún que otro artículo de su periódico, mas luego se percataron algunos ingenios perspicaces de las aficiones del que dábala de terrorista y severísimo Catón, que copiaba de la cruz a la fecha a Saavedra Fajardo en sus Empresas políticas o bien a Cicerón, según más le acomoda para aderezar el artículo que tenía entre manos...”

Quizá por coincidencias del pasado, las diferentes hojas que anunciaban el futuro alumbramiento del periódico llegaron a esos tres colegas citados de Fernández Sardino. Una vez localizados, los inquisidores de Valladolid les sometieron a un exhaustivo interrogatorio sobre el cómo y el porqué habían llegado a sus manos los papeles en cuestión. Las respuestas, como era de esperar, fueron totalmente evasivas. Declararon que nada sabían al respecto y que jamás se vieron inmersos en un trance similar. Es más, la sospecha de que los papeles entraban frases subversivas les incitó a desprenderse de ellos inmediatamente. Así, al menos, lo declararon Francisco Saleta y Juan Basas en el transcurso del interrogatorio, quienes garantizaron a los inquisidores que “quemaron los pliegos para deshacerse de ellos desde luego, recelando de la secreta intención y siniestras ideas que podía tener semejante anuncio contrario enteramente a su carácter”<sup>55</sup>.

Menos drástico se mostró el tercero de los implicados. Jacinto Maysonada prefirió informar de lo que le había sucedido a su superior, el Marqués de la Manca, residente también en Burgos, a quien entregó personalmente todos los papeles que sobre el periódico recibió en su día. Con este comportamiento, pensaba que quedó suficientemente acreditada su fiel adhesión a la causa absolutista.

La propagación del impreso no sólo se produjo en la capital burgalesa. Según información facilitada por los propios inquisidores de Valladolid, durante el mes de julio de ese año se recibió otro ejemplar en Salamanca. En esta ocasión

55 A.H.N., sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fol. 11.

el destinatario del impreso fue el rector de la Universidad<sup>56</sup>. Como ya había sucedido en relación a los papeles llegados a Burgos, los que llegaron a la máxima autoridad universitaria procedían de Andalucía, concretamente de la localidad de San Roque, cercana a la colonia británica de Gibraltar.

En el expediente incoado al efecto, se acometió una pormenorizada descripción de las virtudes del rector, Manuel Pavón, a quien se definió como “un joven de mucha religión y cristiandad”, al tiempo que se subrayó la celeridad con que se desprendió de las hojas recibidas. Así, se comunicó que quiso “inmediatamente ponerlo en las reales manos de S.M., como en efecto lo hizo, por medio del Señor Marqués de San Simón”. Este, seguidamente, dio traslado al comisario de la Inquisición, José Hernando de Carabes, quien inició los trámites oportunos para que el rey estuviese perfectamente instruido de todo lo acaecido.

Concluía el expediente elaborado por los inquisidores de Valladolid, señalando que no tenían constancia de ningún otro ejemplar del prospecto relativo a “El Español Constitucional”. Lo que venía a demostrar

---

56 Quizá se comprenda cuál pudo ser la razón de que el destinatario fuese el rector, si tenemos en consideración las palabras de BALDÓ LACOMBA a este respecto en “Fernando VII”, p. 302: “en la época de las Cortes de Cádiz, los liberales abordaron un programa educativo que rompía con la hegemonía de la Iglesia, acababa con la educación estamental y establecía un plan nacional completo y sistemático. El planteamiento que hace el liberalismo de la nueva educación asumía dos herencias: el legado de la Ilustración y la herencia doctrinal de la revolución de 1789. De este modo, la enseñanza era considerada como un instrumento de reforma, promoción y transformación de la sociedad, pero a la vez debía insertarse en la reforma sociopolítica global propia de la revolución”.

que fueron muy pocos los que llegaron a sus destinatarios o que el temor a ser procesados por la Inquisición provocaba que los colocasen a buen recaudo, donde difícilmente podían ser hallados o que decidiesen destruirlos lo antes posible.

Aunque escasos, algunos impresos más llegaron en las siguientes fechas. Líneas atrás indicábamos que los inquisidores del tribunal de Santiago de Compostela informaron que hasta agosto de 1818 nada se sabía sobre el proyecto de periódico. Meses más tarde, sin embargo, el panorama cambió. En carta redactada con fecha de 21 de octubre de ese año, los inquisidores Fernando Quijano y Domingo de los Ríos anunciaron al monarca que el comisario de Lugo, de nombre Vicente López de Somoza, les había comunicado que el obispo de la capital lucense había recibido una copia del prospecto, como de igual forma acaeció con su homólogo de Mondoñedo.

Fuera de estos supuestos, de ninguno más se tuvieron noticias, ni en Galicia, ni en el resto de España<sup>57</sup>.

---

57 *A.H.N.*, sección Inquisición, leg. 4464, nº 1, fol. 12. De hecho parece que por esas fechas las dificultades económicas que atravesó Fernández Sardino impidieron que el periódico viese la luz. Así, se constata en una interesante carta que remitió el 16 de noviembre de 1819 a Lord Holland para pedirle que contribuyese a sufragar los gastos de la edición, según recoge MORENO ALONSO, *La forja del liberalismo*, p. 329, nota 79, “yo estoy seguro de su venta, tanto por los elogios y extractos que de él se han hecho en los papeles públicos de aquellas regiones (América), como por varias cartas particulares y entre ellas una del señor don Juan Roscio, presidente del Congreso de Venezuela...He hablado con varios de los diputados de América residentes en Londres, pero como se hallan poco provistos de metálico, me han dicho que sienten mucho no poderme hacer por ahora ningún adelanto a cuenta”.

#### 4.- LA ANSIADA PUBLICACIÓN

Vemos, en suma, que la alarma generada desde que se conoció en España que un puñado de liberales exiliados estaba diseñando la publicación de un periódico, no se correspondía para nada con la realidad. El cerco montado por el aparato inquisitorial y la escasez de medios que padecieron los redactores evitó la temida llegada masiva de un semanario que, quizá, hubiese sido capaz de tambalear los pilares absolutistas, poco antes del advenimiento de un efímero período de libertades en España, principiado en 1820.

Como es sabido, el gobierno liberal volvió a ceder el testigo del mando a los absolutistas y sus partidarios debieron seguir los pasos de sus predecesores en el año 1814. La inmensa mayoría escogieron Gibraltar como la puerta de salida de la Península hacia un hospitalario destino que, de nuevo, volvía a ser Inglaterra. Este fue un exilio realmente fructífero desde el punto de vista de la creación periodística. Superadas las dificultades del primer intento frustrado, *El Español Constitucional* pudo finalmente ser publicado gracias, ahora sí, al elevado número de los refugiados españoles en Inglaterra y a los incondicionales lectores hispanoamericanos. En la nueva singladura, volvió a ser dirigido por Pedro Pascasio Sardino, para convertirse en el medio de difusión de los liberales exaltados.

Según hemos podido leer, en *El Español Constitucional* colaboraban emigrados que firmaban sus aportaciones con iniciales o pseudónimos, a fin de esconder su verdadera identidad por temor a posibles represalias. Entre los más destacados se encontraba Flórez Estrada. La extensión

solía rondar las ochenta páginas con una tirada mensual desde marzo de 1824 hasta junio 1825. Lejos quedaban los propósitos tan ambiciosos de que el periódico saliese a la luz una vez en semana. La exigüidad de medios financieros quizá fue determinante para desistir de la tirada semanal del periódico y la necesidad de que se conformasen con editarlo cada treinta días. Lo que sí mantuvieron fueron las tradicionales secciones dedicadas a tratar cuestiones de naturaleza política, científica y artística. Estas últimas eran redactadas por Fernández Sardino, considerado por muchos un especialista científico de primer orden. En cambio, la sección de arte fue dirigida por su esposa, Carmen de Silva, dotada de una mayor capacidad literaria que su esposo<sup>58</sup>.

#### 5.- “GABINETE DE CURIOSIDADES POLÍTICAS Y LITERARIAS DE ESPAÑA E INDIAS”

##### *Otro proyecto periodístico sometido a control inquisitorial*

La noticia recibida sobre la intención de publicar en Londres “El Español Constitucional” no fue el único sobresalto que sintieron los inquisidores en los últimos meses de 1818. Concretamente, el Secretario del Despacho de Estado remitió al Inquisidor General los días 13 y 15 del mes de octubre unas cartas interceptadas en algunas administraciones de correos, donde se contenían diversos anuncios sobre la futura publicación de un periódico en la capital inglesa, bajo la dirección de Bartolomé José Gallardo, quien fuera bibliotecario de las Cortes y otros españoles refugiados en

58 SEOANE, M.C., *Historia del periodismo en España. Tomo II. El siglo XIX*, Madrid, 1996, pp. 110 y 111.

dicha capital<sup>59</sup>. El proyecto periodístico fue objeto de persecución al considerarse que “el plan y las aclamaciones que contiene son ofensivas en extremo a la Augusta persona del rey y dirigidas a turbar la tranquilidad del Reyno”<sup>60</sup>.

El Inquisidor General dio traslado de uno de los ejemplares recibidos al Consejo de la Suprema para que se acordasen las órdenes pertinentes a fin de evitar la introducción y posterior circulación en suelo español de dichos papeles. Pocos días después, el Consejo acordó mandar a los diferentes tribunales la puesta en aplicación de todas las medidas precisas que permitieran evitar la citada introducción del prospecto y del periódico, en el supuesto de que este último llegase a ver la luz<sup>61</sup>.

Lamentablemente, el documento manejado guarda silencio en relación a otras cuestiones tan importantes como los lugares donde fueron incautadas las copias del periódico o el perfil de los destinatarios. Las similitudes que presentaba con “El Español Constitucional” y la coincidencia en el año de publicación nos lleva a pensar que quizá fue también Gibraltar el lugar utilizado como puerta de entrada a la Península y que sus potenciales lectores serían individuos de elevado nivel cultural.

59 Bartolomé José Gallardo fue, como advierte GAC-TO FERNÁNDEZ, “Periodismo satírico e Inquisición”, p. 637 “el fundador y redactor principal de la *Abeja Española*, con la que se estrenó en España el periodismo satírico-político, género que alcanzó una larga tradición. Comenzó a publicarse en Cádiz el 12 de septiembre de 1812, como diario de opinión en el que los editoriales y artículos de fondo, casi siempre en clave irónica o sarcástica, tuvieron preferencia sobre las noticias de actualidad”.

60 *A.H.N.*, sección Inquisición, leg. 4521, nº 45, fol. 1.

61 *Ibidem*, fol. 1.

### *Contenido del prospecto*

A lo largo de ocho páginas mecanografiadas los promotores de esta idea expusieron cuáles iban a ser los objetivos que perseguían con esta publicación.

El texto en cuestión comienza con el planteamiento de una serie de interrogantes donde se denota el claro pesimismo con que los liberales analizaron la situación política que por entonces se vivía en España<sup>62</sup>, para proseguir con estas palabras: “El pueblo español sufre y contribuye. Las Cortes fueron deshechas por el rey a punta de bayoneta; los representantes de la nación Española que mas se han distinguido por sus virtudes y talentos, unos han perecido a los golpes de la mas inhumana persecución; aquellos arrastrados de calabozo en calabozo, yacen en prisiones o destierros; estos condenados a un penoso ostracismo, peregrinan errantes en estrañas regiones. La Constitución, arrebatada de las manos, o mejor diremos, del seno de los españoles, solo servira en las garras del Santo Oficio para aumentar un artículo al Indice-Expurgatorio. El rey hace su real voluntad, o en son de la propia la de los que realmente triunfan y reinan en su nombre”<sup>63</sup>.

Hemos apuntado que el Consejo de la Inquisición ordenó la incautación de todos los ejemplares del prospecto del periódico, básicamente por las palabras ofensivas al rey. De la lectura del texto es posible apreciar que las críticas contra el soberano español son continuas con el empleo

62 Prospecto del “Gabinete de curiosidades políticas y literarias de España e Indias”, en *A.H.N.*, sección Inquisición, leg. 4521, nº 45, p. 1.

63 Prospecto, p. 2.

de frases como éstas: “Las calamidades de la monarquía se han acrecentado en estos cuatro años en tal extremo, que no parece pudieran ser mas desastrosos los seis años de la guerra de Napoleón... Hemos visto a este desgraciado monarca de un pueblo todavía mas desgraciado, ir de error en error precipitándose y precipitando a la nación en un abismo de males, de cuya orilla solo una fuerza casi sobrehumana será poderosa a salvarnos”<sup>64</sup>.

A pesar de la gravedad de estos términos, los propios redactores del texto, al igual que los de “El Español Constitucional”, dejaron bien claro que esa crítica hacia el rey no estaba reñida con su condición de defensores tanto de la real persona como de la institución monárquica. Por ello, se autocalifican de “verdaderos amantes de nuestro rey y nuestra patria”<sup>65</sup>. Una vez exteriorizada su fidelidad, afirman que los verdaderos responsables de los males que azotaban al pueblo no eran, como en principio pudiera parecer, el rey, sino más bien sus ministros, quienes le inducían a adoptar decisiones equivocadas.

En lo que atañe a la estructura del futuro periódico, en el mismo podía diferenciarse una parte dedicada a informar sobre los sucesos acaecidos en España durante el reinado de Fernando VII, especialmente desde el regreso de su cautiverio, con la aportación de documentos inéditos. A ello se sumaban las noticias sobre los procesos en que se vieron inmersos los diputados liberales y demás españoles por sus opiniones políticas. Por último, se quería recoger, de forma extractada, todo lo que en esos cua-

tro años se había publicado en el extranjero relativo al gobierno español. En suma, una sección que se desenvolvería por unos parámetros similares a los de “El Español Constitucional”.

Otra sección, en cambio, tendría un enfoque más cultural y menos político, con la inclusión de obras escritas en castellano, tanto en verso como en prosa, que fuesen de amena lectura para todos los suscriptores<sup>66</sup>. Esta segunda parte se cerraría con unas páginas reservadas a la recensión de obras escritas por españoles desde el 4 de mayo de 1814<sup>67</sup>.

Sorprende, por último, la nota aclaratoria que aparece al final del prospecto, donde se informa de la reciente publicación del anuncio del periódico de tirada semanal llamado “El Español Constitucional” y se advierte al público que se trata de dos periódicos distintos<sup>68</sup>. Diferencias, en realidad, difícilmente apreciables, ya que la coincidencia de los temas que se iban a abordar en ambas publicaciones fue casi total.

En suma, la severa crisis que venía arrasando el Santo Oficio desde hacía años debió ser aprovechada por quienes, desde

64 Prospecto, pp. 4y 5.

65 Prospecto, p. 5.

66 GACTO FERNÁNDEZ, “Periodismo satírico”, p. 640 señala que ese ya fue uno de los fines que persiguió Gallardo cuando años atrás dirigió en Cádiz la *Abeja Española*: “Desterrar el aburrimiento y asegurarse así la adhesión de un público fiel, que garantice la rentabilidad del periódico son objetivos que no pueden desdeñarse. Pero, junto a ellos, un periódico de lectura cómoda y agradable consigue sin dificultad contribuir a la formación de la opinión pública, algo a lo que nunca debe renunciar el periodista que considera que la mayor parte de sus lectores son personas de un cierto nivel cultural”.

67 Prospecto, p. 7.

68 Prospecto, p. 8.

el exterior, querían difundir en España sus convicciones políticas, a pesar de las dificultades económicas y de otra índole con que se toparon a la hora de hacer realidad sus aspiraciones.

#### 6.- APÉNDICE DOCUMENTAL

CALIFICACIONES Y CENSURAS SOBRE “EL ESPAÑOL CONSTITUCIONAL” (AÑO DE 1818). A.H.N. leg. 4464, nº1

##### *Prospecto*

“Los déspotas de todos los pueblos, y de todos los tiempos han mirado la libertad de la imprenta como el obstáculo mas temible y mas contrario al establecimiento y consolidacion de los gobiernos absolutos. Del mismo modo los pueblos, quando han tratado de establecer su libertad, han conocido que el derecho de comunicar libremente sus ideas era el mas sagrado de todos los que el Cielo ha concedido á los hombres, y el mas firme apoyo contra los atentados de la tiranía. Quando la Nacion Española vió atacada su independencia política, cautivo el monarca que la regia, y en una palabra, disueltos todos los vinculos sociales, se creyó autorizada para establecer aquella forma de gobierno mas adecuada á su genio y costumbres, y mas conforme al estado en que se encontraba. Las Cortes formaron la Constitucion de la Monarquía Española y declararon la libertad de la imprenta como uno de los derechos imprescriptibles del pueblo.

Pero restituido Fernando 7º al trono de los Españoles habian cimentado con su sangre, una faccion sacrílega, compuesta en gran parte de hombres extranjeros á todos los sucesos y á todas las glorias que

la Nacion había adquirido, abusando de la inexperiencia de un Príncipe joven, logró destruir la libertad naciente y precipitar la Patria en el abismo de males de que tanto se lamenta. Los tiros mas fuertes de aquella faccion perjura y traidora se dirigieron contra la libertad de la imprenta, y desde entonces quedaron sepultadas en el olvido todas las proezas de aquella Nacion valiente. No le quedó ni aun la facultad de poder reclamar a los Gobiernos y Naciones de la Europa la justa gratitud de los sacrificios que habia hecho por la libertad de todas. Las hazañas de nuestros bravos militares, las acciones patrióticas de un centenar de Ciudades reducidas a cenizas... casi ninguno de los innumerables hechos que produjo el entusiasmo de una guerra Nacional, se ha publicado en España.

Por otra parte, los Españoles que mas servicios habian hecho en el campo de batalla por la independencia Nacional, y los que de mas buena fé habian consagrado sus tareas al establecimiento de la libertad civil, todos gimen hoy en los calabozos de la Inquisicion, y en los de las Cárceles públicas, ó han sido condenados á los Presidios destinados a los asesinos y mal-hechores. Pero no se crea que para todo esto haya precedido el juicio que previenen las leyes de España, ni tampoco que á aquellos ilustres Patriotas se les permitió defenderse en ninguna manera. Una orden reservada del Rey, dirigida al Capitán General de Madrid y extendida de una manera inquisitorial, fué bastante para legalizar uno de los actos mas atroces que ofrece la Historia.

Estos son los motivos que nos han inducido á la publicacion de un periódico, baxo el titulo que queda indicado al principio de este Prospecto. Estamos persuadidos de que,

qualquiera que sea la extension de la obra que vamos á emprehender, será siempre superior á nuestras fuerzas. Pero contamos con las luces de todos nuestros Compatriotas en qualquiera parte que se encuentren, y con las de todos los amigos de la libertad del género humano.

El Constitucional Español se publicará en Londres, en 8º ingles, una vez a la semana y contendrá los artículos siguientes.

Art. 1º. Se comunicarán los acontecimientos mas importantes de la Europa, acompañados de las reflexiones que se crean oportunas.

Art. 2º. Este artículo tendrá por objeto publicar los documentos mas interesantes de la revolucion de España, y particularmente en las tres épocas siguientes.

1ª. Arresto del Príncipe de Asturias y causa de El Escorial.

2ª. Insurreccion de Aranjuez contra el Príncipe de la Paz, coronacion de Fernando 7º por Rey de España, su viage á Bayona, su permanencia y renunciacion en aquella Plaza.

3ª. Cautiverio de Fernando 7ª en Valencey, su vuelta á España despues de concluida la Guerra, su entrada en Madrid al frente de 12000 hombres, y publicacion del decreto de 4 de mayo.

Art. 3ª. Se dará una noticia de los esfuerzos que repetidas veces han hecho los Españoles para reconquistar su libertad, y se publicarán los servicios de los ilustres Patriotas Lacy y Porlier; se expondrá el estado de la opinión pública en España y un cálculo del resultado que deben tener los procedi-

mientos arbitrarios, la falta de sistema en la administracion, y la guerra dispendiosa contra los Americanos.

Art. 4ª. Se publicaran los documentos mas importantes del origen y progresos de la revolucion en los diferentes puntos de las Americas; se manifestará la justicia con que los Españoles Americanos resisten someterse al yugo tiránico que hoy oprime a sus compatriotas en España, y se expondrán las causas que mas han contribuido á retardar el establecimiento de Gobiernos permanentes.

Art. 5º. Se publicará un juicio imparcial de la conducta política de los diferentes gobiernos patrioticos que ha habido en España, á saver: de las Juntas provinciales, Junta Central, primera Regencia y Regencias Constitucionales. Se dará una noticia de los trabajos de las Cortes Extraordinarias y Ordinarias, y se expondrá la conducta de varios Diputados perjuros, sin omitir la que han tenido algunos de los Generales Nacionales y Extranjeros al servicio de España.

Art. 6º. Se extractarán las obras clásicas que salgan a la luz en Europa, y se dará noticia de todos los descubrimientos é invenciones que puedan ser útiles en España y en América.

Nota.- Quando ocurran algunas noticias del mayor interes, tanto en la América como en España, las publicaremos inmediatamente en Ingles y Español por via de suplemento, que se repartirá gratis a los Señores subscriptores.

Se admiten subscripciones en Londres en la libreria de T. Boosey, Broad street, cerca de la Bolsa: á diez y siete chelines por trimestre; una lib. esterl. y 10. chil. por seis meses, y dos lib. esterl. quince chil. por un año”.

*Expediente general para recoger el Periódico semanal que se publica en Londres titulado “El Español Constitucional”*

Copia presentada.

“Excmo. Sr.= En el día de ayer recibí el Decano de este Consejo de la General Inquisición la Real Orden de 27 de Julio último en la que después de expresar haber recibido varios preladados y autoridades del Reyno con el sello de la estafeta de San Roque, Andalucía baja, un impreso subversivo y sedicioso que anuncia la publicación que debe hacerse en Londres de un periódico semanal con el título de El Español Constitucional y las providencias que el Consejo Real ha tomado a fin de impedir se introduzca en estos Dominios el expresado papel, recogiendo quantos exemplares se huviesen ya introducido, y de que pueda haber noticia; se ha dignado S. M. resolver que este Consejo de Inquisición con conocimiento de lo referido tome todas las providencias que le dicte su acreditada adhesión a la Real Persona y amor al bien público no solo para recoger quantos exemplares del tal anuncio existan en poder de particulares y de los números del Periódico que traten de introducirse llegado el caso de su publicación, sino también para lograr la captura de las personas empleadas en esta trama.

Y el Consejo en su vista y del impreso que se ha servido acompañar ha acordado expedir (como se executara inmediatamente) circulares a todos los tribunales subalternos para que por sí y por medio de sus Ministros tomen con la mayor reserva todas las medidas y precauciones que les dicte su prudencia y previsión y estén al alcance

de su autoridad para que tengan cumplido efecto la resolución de S.M. comunicada a este Consejo. Madrid 3 de agosto de 1818=Excmo. Sr.= Gabriel Hevia= Excmo. Sr. Juan Lozano de Torres”.

*Primeras actuaciones de los inquisidores tras recibir el preceptivo mandato regio*

“Tan luego como se recibió en este Sto. Oficio la Superior Orden de V.A. de 3 de Agosto próximo pasado, que nos recuerda con fecha de 15 del corriente sobre el periódico titulado El Español Constitucional, y su manifiesto se comunicó a los Comisarios de los principales Puertos; y el de Algeciras nos contestó en fin de dicho Agosto, que en efecto habían tenido varios habitantes de Gibraltar el expresado manifiesto del susodicho periódico; pero que al mismo tiempo se aseguraba que no se haría la impresión a causa de que el Gobierno inglés les había prevenido a los redactores que son españoles refugiados en Londres, les retrasaría las pensiones si no lo hacían en uso de la Ley Inglesa que los permitía. Esto parece que reclama una vigilancia en negocio de tanta consecuencia que continuaremos con los nuevos encargos que nos hace V.A. con motivo de la Real Orden comunicada al Ilmo. Sr. Inquisidor General electo. 23 de septiembre de 1818”.

*Carta de los inquisidores de Santiago de 26 de septiembre de 1818 donde se indica que hasta esa fecha no se ha descubierto ningún papel referente al periódico El Español Constitucional”*

“Aunque pasamos varios avisos y circulares en 12 de Agosto de este año, y después sucesivamente a varios Ministros y personas de nuestra mayor confianza para que



estuviesen con el mayor cuydado no solo para recoger quantos exemplares vieses en poder de algun particular del periodico titulado El Español Constitucional y para que lograsen la captura de las personas que se ocupasen en su introduccion y circulacion, y estuviesen empleadas en esta trama; segun V.A. nos lo mandó en la Acordada que sobre este particular nos pasó en 3 de Agosto, hasta ahora no ha habido resulta alguna. Y como V.A. nos recuerde el mismo encargo en su acordada de 15 de este en virtud de la Real Orden que se comunicó en 13 del mismo al Ilmo. Sr. Inquisidor General por la primera Secretaria de Estado; repetimos las mismas diligencias que la vez pasada excitando el zelo de nuestros Comisarios, Ministros y personas de nuestra mayor confianza para que velen muy particularmente sobre este encargo, quedando nosotros por nuestra parte en hacer lo mismo, y en cumplir con quantas ordenes sean del superior agrado de V.A. Dios guarde a V.A. muchos años. Inquisicion de Santiago 26 de Septiembre de 1818.

Fdo: D. Fernando Quijano y D. Domingo de los Rios”.

*Escrito de los inquisidores de Valladolid con fecha 7 de octubre de 1818 donde anuncian la incautación de varios papeles relativos al periódico en las ciudades de Burgos y Salamanca*

“Luego que recibimos la primera orden de V.A. de fecha de 3 de agosto de este año, relativa a que se practicasen las diligencias posibles por este tribunal para la averiguacion y recogimiento de todos los exemplares del prospecto o anuncio impreso del Periodico que con el titulo de el Español

Constitucional trataba de publicarse en Londres semanalmente, siendo por su naturaleza subversivo y sedicioso y contrario a la tranquilidad de estos Reynos; expedimos circulares a todos los comisarios, revisores de los pueblos y puertos de este distrito, y de sus informes dados hasta aora ha resultado lo siguiente:

Que hara como cuatro meses que en la ciudad de Burgos se recibieron por correo tres pliegos sencillos en forma de anonimos con el sello de Andalucia vaja, pero sin carta, ni firma alguna, incluyendo meramente en dichos pliegos una cuartilla de papel, impreso por ambas paginas, la mayor parte en ingles, en que se anunciaba la publicacion en Londres de un periodico, con el titulo de El Español Constitucional. Estos tres pliegos vinieron dirigidos a otras tantas personas que lo fueron D. Jacinto Maysonada, Zirujano de Camara, Honorario de S.M. y Vice Director del Real Colegio de Zirujia Medica de Burgos, D. Francisco Saleta, Cathedratico de Medicina y Zirujia y secretario interino del mismo Colegio, y el Dr. D. Juan Basas, Cathedratico de Medicina y Zirujia en el propio colegio; mas estos sujetos no parece tenian antecedente alguno, ni intervencion en semejante asunto, y de consiguiente ignoran quien se los haya embiado, y con que objeto se los hayan remitido; y por lo mismo pensaban todos ellos en quemarlos, y desacerse de ellos desde luego, recelando la secreta intencion y siniestras ideas que podia tener semejante anuncio contrario enteramente a su caracter; persuadidos de que sin duda tomandose las señas de sus nombres y destinos por la Guia de Forasteros, en la que constan los de todo funcionario publico, fuese suficiente esta noticia, para remitirselos.

Así lo practicaron D. Francisco Saleta y D. Juan Basas, quemando ocho papeles. Mas D. Jacinto Maysonada suspendió el hacerlo y tubo por mas combeniente el reservarlo, para dar noticia de el a la Superioridad, lo que así verifico, poniendo para el efecto el dicho anuncio impreso en manos y poder del Sr. Marques de la Manca, residente en la misma ciudad de Burgos, con lo que creyo haver cumplido con su obligacion, y acreditado con este servicio su fidelidad a ambas Magestades. Todos estos pliegos traian el sello de Andalucia vaja.

Resulta tambien que en la ciudad de Salamanca, por el mes de julio de este año, se recibio otro igual papel impreso, dirigido con el sobre escrito lo siguiente: Al Rector de la Universidad de Salamanca, con el sello de la estafeta de San Roque. Este Rector de Salamanca, que parece es joven de mucha religion y cristianidad, es D. Manuel Pabon, hijo de D. Baltasar Pabon, en cuya casa y compañía se halla, y habiendo conocido la malicia de dicho papel, trató inmediatamente de ponerlo en las Reales manos de S.M. como en efecto lo hizo, por medio del Señor Marques de San Simon, cuyas cartas ha manifestado a nuestro comisario D. Jose Hernando de Carabes, y en efecto aparece por una de ellas, que se entregó al Rey el referido papel, en el dia de 31 de julio pasado: Es cuanto podemos por aora informar a V.A. sobre este particular, en contestacion a la ultima carta de 22 de septiembre de este año; sin que de los demas comisarios hayamos recibido noticia alguna de consideracion.

Dios Nuestro Señor guarde la Vida de V.A. muchos años.

Inquisicion de Valladolid, 7 de octubre de 1818.

Fdo: Dr. D. Josef Mata Linares y Dr. D. Marcos Fernandez Alonso”.

*Nueva carta de los inquisidores de Santiago con fecha 21 de octubre de 1818 donde comunican la reciente recepción por parte de los obispos de Lugo y Mondoñedo de sendos ejemplares*

“En la segunda circulacion que hicimos encargando a nuestros Comisarios y personas de nuestra mayor confianza que estuviesen muy a la mira de la introduccion del Periodico semanal titulado El Español Constitucional nos dio parte D. Vicente Lopez Somoza que el Señor Obispo de Lugo habia recibido oficiosamente uno por el correo, y que nos le remitiria si gustabamos de él, y habiendole contestado que si tenia a bien S.S.I. entregarsele, le recogiese y le mandase, le incluimos a V.A. con la carta del Obispo de Mondoñedo, siendo quanto hasta el dia hayamos podido adelantar en el particular: Dios guarde a V.A. muchos años.

Inquisicion de Santiago, 21 de octubre de 1818.

Fdo: D. Fernando Quijano y D. Domingo de los Rios”.

*Segunda carta de los inquisidores de Valladolid de 22 de octubre de 1818, donde amplian la información ofrecida con anterioridad respecto a los papeles aprehendidos*

“Con posterioridad a lo que con fecha de 8 del corriente comunicamos a V.A. sobre el encargo que nos hizo para tomar las medidas oportunas a fin de impedir la introduccion en España del Periodico que debia publicarse en Londres, con el titulo de El Español Constitucional: nuestro comisionado en la ciudad de Burgos nos dice hoy lo siguiente:

“Como amante de la Religion Sacrosanta y de la de S.M. Catolica no puede menos de elevar a la noticia del Tribunal lo siguiente. Habiendose producido en esta ciudad la ocupacion de la casa y papeles de D. Manuel de la Rica, cura en el lugar de la Pardilla, obispado de Segovia, y Doctoral en cuestion en esta Sta. Inquisicion de Burgos, y asegurandose mas que a estas horas se hallaria preso (hace como veinte dias se ausento de esta ciudad) por orden superior, se presento a mi D. Jacinto Maixomada, a quien por comision tome dos declaraciones en razon de un periodico, preguntandome si sabia la causa de este accidente; y habiendole respondido que no, por que a la verdad la ignoro, me dixo: Si tal vez sera por el insinuado Periodico; y respondiendole lo mismo, continuo: es que aquel que V.m. sabe, le remitió D. Manuel de la Rica a un tal Saluchi, vecino de Madrid, y se halla con carta aquel de haberle recibido este: entonces le replique, i pues, V.m. no declaro que dicho periodico le habia entregado en esta ciudad al Marques de Manca y estaba bien seguro, de que este le habia enviado, lo cierto respondio; pero que sé, que quien le embió a Saluchi, y este al Marques fue D. Manuel de la Rica: me encargó dicho Maixomada averiguase lo que pudiese en la materia que el me diria, cuanto pudiese rastrear igualmente. Advierto en esto una contradiccion, con lo que de su puño y letra tiene declarado y firmado, y lo pongo en noticia del tribunal con el mismo sigilo, que se sirvió encargarme la insinuada comision, para su inteligencia y gobierno.

Burgos 19 de Octubre de 1818.

Fdo. Nicolas Rodriguez .

Lo que nos ha parecido digno de elevar a V.A. para los efectos convenientes. Valladolid 22 de octubre de 1818”.

